

Exp. 120011-000511-16

Convenio Especifico de intercambio y colaboración académica entre la Sección de Estudios Agrarios del Centro de Estudios Interdisciplinarios Latinoamericanos (SEA-CEIL) de la Universidad de la República, Uruguay y el Centro de Estudios de la Argentina Rural de la Universidad Nacional de Quilmes.

Entre, por una parte: la Universidad de la República – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Uruguay) a través del Sección de Estudios Agrarios del Centro de Estudios Interdisciplinarios Latinoamericanos (SEA-CEIL), representada por el Sr. Rector Dr. Roberto Markarián y el Sr. Decano Dr. Álvaro Rico, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 1695 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y, por otra parte la Universidad Nacional de Quilmes (Argentina) a través del Centro de Estudios de la Argentina Rural (CEAR), representada por el Sr. Rector Dr. Mario E. Lozano, constituyendo domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 352, Bernal, República Argentina, acuerdan en celebrar el presente Convenio, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Las instituciones que acuerdan firmar el presente Convenio de Intercambio y Colaboración lo hacen como Anexo Operativo del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural firmado por la UdelaR y la UNQ el día 14 de marzo de 2005. La similitud en propuestas, proyectos, programas, publicaciones de ambos Centros de estudio e investigación; la preocupación por la formación de recursos humanos y el intercambio con diferentes unidades académicas nacionales e internacionales resultan cuestiones básicas de este acuerdo específico.

DECLARACIONES:

- I. Que ambas partes reconocen mutuamente su personería jurídica y la de sus representantes legales para suscribir el presente Convenio Específico, según deriva de la documentación acreditante que se adjunta.
- II. En función de estas consideraciones, ambas partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación académica en la gran área de conocimiento de las Ciencias Sociales, intercambios académicos recíprocos y asistencia en sus respectivos campos de interés.
- III. En ningún caso estas declaraciones implican el compromiso presupuestario de ambos Centros.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ACTIVIDADES RECÍPROCAS QUE SE PROPONEN DESARROLLAR

Las partes acuerdan en colaborar en la realización de las siguientes actividades:

- Estancias de investigación de estudiantes de posgrado
- Estancias de investigación de investigadores formados
- Dictado de cursos de grado y seminarios de posgrado
- Integración de tribunales de tesis de posgrado
- Dirección y co-Dirección de tesis de grado y posgrado
- Proyectos y programas de investigación conjuntos
- Publicaciones conjuntas
- Organización conjunta de eventos académicos (simposios, jornadas, mesas, etc.)
- Colaboración en las evaluaciones de artículos de revista
- Promover la creación de redes internacionales de investigadores en temas agrarios

SEGUNDA:

Las direcciones del CEAR y de la SEA-CEIL, en acuerdo con sus consejos de asesores, gestionarán y programarán las actividades de intercambio. Cada parte

designará a la persona o personas que la representen a efectos de la ejecución del presente convenio.

TERCERA:

Los investigadores concurrirán a la universidad anfitriona como "profesores visitantes" en el caso de aquellos que dicten cursos, seminarios o conferencias y/o estancias de investigación. En el caso de las estancias de investigación de estudiantes de posgrado se nombrará un tutor local con grado de Doctor o formación equivalente para su orientación.

CUARTA:

Las actividades de intercambio serán evaluadas por ambos firmantes al cumplirse dos años del presente convenio a fin de desarrollar y mejorar continuamente su calidad y continuidad. Con este fin las direcciones del CEAR y de la SEA-CEIL intercambiarán regularmente informaciones al respecto, mediante informes anuales.

QUINTA:

Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente Convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular.

SEXTA:

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para concurrir al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

SÉPTIMA:

Este convenio operativo entrará en vigencia una vez firmado por ambas partes por 4 (cuatro) años. Transcurrido ese lapso serán evaluados los procedimientos y resultados obtenidos. La prolongación y cambios en el presente convenio específico deberán hacerse por escrito y de común acuerdo.

OCTAVA:

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes.

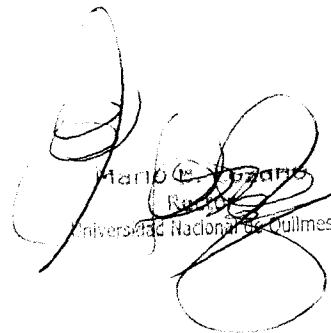
NOVENA:

Las partes constituyen domicilios en los señalados en la comparecencia y comunicaciones entre ellas únicamente podrán practicarse a través de medios de comunicación fehaciente.

DÉCIMA:

Las diferencias entre las partes serán resueltas preferentemente por la vía de la negociación directa y extrajudicialmente.


Dr. Alvaro Rico
Decano


Ricardo Rodríguez
Universidad Nacional de Quilmes

